

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 101 de 1993, el artículo 6 numeral 4 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.6.1 del capítulo 6, título 1 Parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que Colombia desde el 26 de mayo de 1969, suscribió el acuerdo subregional de integración andino, por medio del cual se creó la Comunidad Andina - CAN, la cual tiene dentro de sus propósitos impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto, y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional, mediante el incremento de la producción de los alimentos básicos y de los niveles de productividad, la sustitución subregional de las importaciones y la diversificación y aumento de las exportaciones.

Que en el artículo 30, literal a) del Acuerdo de Cartagena, se establece la obligación de la Comunidad Andina de Naciones a través de sus órganos, de velar por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina así como garantizar la uniformidad en la interpretación y aplicación de la norma comunitaria en los Países Miembros.

Que en tal sentido, mediante decisión 436, modificada en su totalidad por la Decisión 804 de 2015, la CAN reguló el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Grupo Andino, teniendo en cuenta las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales de los Países Miembros.

Que el artículo segundo de dicha norma, dispone: *“La presente Decisión tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y*

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo (2) de la Ley 822 de 2003 y el artículo primero (1) del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, o la entidad que haga sus veces, es la Autoridad Nacional Competente, en adelante ANC, para llevar el registro y control de los plaguicidas químicos y coadyuvantes de uso agrícola y el responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, su Manual Técnico, así como las demás disposiciones contempladas en el citado decreto.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA debe ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, así como de las importaciones de productos de material genético animal y semillas para siembra con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar al país en su producción primaria.

Que si bien el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA,” a efectos de enfrentar la problemática de la baja o nula disponibilidad de plaguicidas registrados para cultivos menores, expidió la Resolución 4754 de 2011, por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores bajo la modalidad de ampliación de uso en cultivos menores por ensayo de eficacia del primer registro, así como la Resolución 2004 de 2015, por medio de la cual se incluyen tres nuevos grupos para cultivos menores, dichas normas han resultado insuficientes para enfrentar adecuadamente la problemática mencionada, lo que hace necesario expedir una norma que incluya la modalidad de registro y ampliación de uso en cultivos menores bajo el mecanismo de historial de uso y dosis de PQUA.

Que en tal sentido y de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 de la Decisión 804 de la CAN, “Cada País Miembro, podrá ampliar el uso de un PQUA a cultivos menores, utilizando los resultados del ensayo de eficacia de un PQUA ya registrado, con uso en el cultivo de referencia, bajo las siguientes condiciones: a. Que se trate de la misma plaga; b. Que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo; c. Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género o de otro género pero de la misma familia

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

del cultivo; y, d. No se aumente la dosis de uso aprobada. Cada País Miembro establecerá y mantendrá actualizada una lista de cultivos menores”.

Que en desarrollo de lo anterior, la sección 5 del Reglamento Técnico Andino, establece: “Para el trámite de registro, ampliación de uso, modificación de dosis o revaluación de cualquier PQUA, se deben presentar los resultados finales de los Ensayos de Eficacia conforme con el Protocolo Patrón (Anexo 6), los cuales serán presentados por el solicitante mediante el respectivo informe y aprobados por la ANC”.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que en caso de aplicarse las disposiciones aquí contenidas para el sector agrícola, no constituye una afectación económica mayor a la que implica el pago de la tarifa establecida por la solicitud o modificación del registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola; contrario sensu de no aplicarse la presente Resolución, el sector Agrícola, podría verse afectado en la sanidad vegetal lo que representa un peligro para la salud humana y el ambiente. Así mismo, no se vislumbran adopciones de otras medidas en cuanto a la onerosidad de la aplicación.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos y Bioinsumos de Uso Agrícola, a través del mecanismo de historial de uso, con el fin mejorar los niveles de competitividad y el acceso a mercados, garantizando la sanidad vegetal y la inocuidad en la producción agrícola.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a las personas naturales o jurídicas titulares de registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos, que tengan interés en aplicar el registro o ampliación de uso por medio del mecanismo de Historial de Uso dentro del territorio nacional.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1 Bioinsumo:** Producto que se emplea con fines de manejo integrado de plagas o en la mejora de la productividad de los cultivos y el suelo, elaborado de forma masiva a partir de microorganismos vivos, virus, macroorganismos, productos de ocurrencia natural o productos bioquímicos. No se consideran Bioinsumos los productos antibióticos, toxinas (ej: β -exotoxina de *Bacillus thuringiensis*), organismos genéticamente modificados (OGM) y los bioinsumos descritos como extrema y altamente tóxicos por el Instituto Nacional de Salud o la entidad que haga sus veces, o aquellos productos que sean catalogados como patógenos a humanos, plantas o animales.
- 3.2 Historial de Uso:** Conjunto de prácticas agronómicas de carácter empírico relacionadas con la aplicación de insumos agrícolas, que son realizadas y registradas de manera sistemática y que han demostrado a través del tiempo, control de diferentes limitantes sanitarios en sistemas de producción agrícola.
- 3.3 Período de Carencia.** Período en días entre la última aplicación del PQUA y la cosecha, o el período que media entre la aplicación y el momento de consumo del producto agrícola (para poscosecha), necesario para lograr que el residuo del ingrediente activo en el producto agrícola sea menor o igual al LMR aceptado por la ANC para ese cultivo, basado en los estudios de residuos que se han conducido para la formulación o el ingrediente activo grado técnico (TC).
- 3.4 Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA):** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas¹ (los agentes bioquímicos 1 y los agentes microbianos 2).

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

3.5 Periodo de Reentrada. Intervalo que debe transcurrir entre el tratamiento o aplicación de un plaguicida y el ingreso de personas y animales al área o cultivo tratado.

3.6 Titular de registro: Persona Natural o Jurídica que a través del otorgamiento de un registro por parte de la ANC adquiere los derechos y obligaciones derivadas e inherentes al manejo, uso y comercialización de un insumo agrícola.

ARTÍCULO 4.- METODOLOGIA: Para el desarrollo de esta metodología se tendrán en cuenta las fases o etapas relacionadas a continuación:

4.1 Etapa 1. Productores/asociaciones/agremiaciones manifiestan mediante información sustentada la nula o baja oferta de productos para control de limitantes sanitarios en sistemas productivos de su interés.

4.2 Etapa 2. Los gremios productores recopilan información de los ingredientes activos utilizados en los sistemas productivos que requieran aumentar la oferta de productos para la protección de limitantes sanitarios que no cuenten actualmente con registro o uso aprobado por parte del ICA.

4.2.1 Recopilación de información: la recolección de la información primaria se realiza a través del formato diseñado por el ICA (anexo 2), una vez esta es recolectada debe ser compilada por parte de la organización/agremiación que realiza la solicitud.

4.2.2 La información recopilada deberá contar como mínimo con las siguientes características:

4.2.2.1 Ingredientes activos utilizados.

4.2.2.2 Dosis máxima a aplicar.

4.2.2.3 Frecuencia de aplicación.

4.2.2.4 Blanco biológico a controlar.

4.2.2.5 Periodos de Carencia establecidos.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

4.3 Etapa 3. Una vez presentada la información ante la Dirección Técnica de Innocuidad e Insumos Agrícolas, ésta realizará, mediante mesas de trabajo el respectivo análisis de la información y como resultado determinará que ingredientes activos han sido seleccionados como opcionados para que a través del mecanismo de historial de uso se autorice su utilización en los cultivos seleccionados.

4.3.1 Mesas de trabajo: Para la ejecución de estos espacios el ICA y los asistentes técnicos designados por la(s) agremiación(es) interesadas, revisarán la información técnica con el fin de verificar mediante encuestas, talleres, revisión de registros de aplicación y demás información que se considere pertinente, la viabilidad técnica y agronómica de los ingredientes activos en el control de los limitantes sanitarios referenciados en la información previamente suministrada.

4.4 Etapa 4. Como resultado de las mesas de trabajo conjuntas y una vez verificada y avalada la información de eficacia agronómica de los ingredientes activos seleccionados, el ICA, definirá e informará los ingredientes activos que fueron seleccionados así como las condiciones detalladas de su utilización, con el fin de ser autorizados en el control de los limitantes sanitarios de los cultivos objeto de este mecanismo.

4.4.1 Registro inicial y/o Ampliación de uso: Los ingredientes activos y condiciones de uso que fueron seleccionados como candidatos a registro o ampliación de uso a través del mecanismo de **Historial de uso**, serán los expuestos en el anexo 1 de la presente Resolución, los titulares de registros comerciales cuyos productos comerciales se ajusten a las condiciones establecidas podrán solicitar ante el ICA el registro o modificación del registro nacional cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.

En caso de que la dosis establecida en el anexo 1 para el cultivo seleccionado sea superior a la dosis máxima aprobada en la evaluación del Dictamen o Licencia Ambiental del producto

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

registrado o a registrar, el titular del producto deberá solicitar la modificación ante la Autoridad Nacional Competente respectiva en materia ambiental y de salud.

4.4.2 Expedición del registro: Cumplidos los requisitos establecidos en y definidos por el ICA por parte del titular de registro interesado, el ICA, a través de la Subgerencia de Protección Vegetal, expedirá el acto administrativo otorgando el registro o ampliación de uso del PQUA y/o bioinsumo, el cual tendrá una vigencia indefinida, previa aprobación de la modificación de la etiqueta.

El Titular del Registro Nacional al que le sea autorizada el registro o la ampliación del uso de PQUA a través del mecanismo de **Historial de uso**, tendrá la obligación de establecer el periodo de carencia (PC) y reentrada (PR) con base en la normatividad vigente en el momento de la solicitud así como cumplir lo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental PMA formulado para el producto y lo respectivo al plan de gestión de devolución de envases y empaques pos consumo.

4.5 El ICA mediante comunicación oficial publicará un informe técnico con los resultados del proceso, detallando la siguiente información:

4.5.1 Número de registros modificados bajo el modelo de historial.

4.5.2 Dosis autorizadas en la etiquetas.

4.5.3 Periodos de Carencia y Reentrada Autorizados.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO O AMPLIACIÓN DE USO POR MEDIO DEL MECANISMO DE HISTORIAL DE USO.

5.1 Solicitud firmada por el Representante Legal.

5.2 Soportes para la determinación del periodo de Carencia de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Vigente.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

- 5.3 Soportes para la determinación del periodo de Reentrada establecido por la Resolución ICA 11768 del 05 de agosto de 2019 o aquella de la modifique o sustituya.
- 5.4 Dictamen Técnico Ambiental (Aplica únicamente para los productos que ya cuenten con registro ICA y que debido a la adopción de este mecanismo superaron la dosis máxima aprobada por la autoridad ambiental).
- 5.5 Proyecto de Rotulado.
- 5.6 Recibo de Pago realizado por la tarifa correspondiente.

ARTICULO 6. TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. La ANC- ICA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará los requisitos documentales exigidos en el artículo 5 de la presente Resolución; cuando haya lugar a aclarar o corregir la información o allegar documentos adicionales, el ICA mediante comunicación oficial requerirá al interesado, quien tendrá un plazo máximo de hasta de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, para que allegue lo solicitado

PARÁGRAFO. Si el solicitante no allega la documentación requerida por el ICA dentro del plazo estipulado, se considerará abandonado el trámite, procediendo al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. La ANC-ICA a través de La Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas, tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para elaborar el correspondiente acto administrativo si el solicitante cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución. Este registro será expedido mediante resolución motivada y firmada por la Subgerencia de Protección Vegetal del ICA o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL REGISTRO. El registro o modificación del registro, tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la facultad que se reserva la ANC-ICA para suspender o cancelar el registro cuando se incumplan o modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

El registro estará sujeto a evaluaciones aleatorias para la verificación de las disposiciones establecidas en la presente Resolución por parte del ICA.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

ARTICULO 9.- CONTROL OFICIAL. El ICA llevará a cabo visitas de inspección, vigilancia y control (IVC), con el fin de verificar que se mantienen las condiciones con las que se otorgó inicialmente el registro; de todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia.

PARÁGRAFO: Los funcionarios del ICA que en el ejercicio de funciones propias realicen labores de inspección, vigilancia y control con base en la presente Resolución, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

ANEXO 1. Moléculas opcionadas par registro o ampliación de PQUA y Bioinsumos mediante el procedimiento de historial de uso en especies de Passifloras.

| INGREDIENTE ACTIVO | Tipo | Concentración ingrediente activo | DOSIS / ha | BLANCO BIOLÓGICO A CONTROLAR | Nº máximo de aplicaciones/ciclo productivo -8 meses- |
|-------------------------------|------|----------------------------------|------------|--|--|
| Azoxistrobin + Difenoconazole | PQUA | 200 g/L + 125 g/L | 300 cc/ha | <i>Botrytis, septoria, Alternaria, Antracnosis</i> | 4 |
| Tebuconazole | PQUA | 250 g/L | 300 cc/ha | <i>Cladosporium, Antracnosis, Botrytis</i> | 4 |
| Alfacipermetrina | PQUA | 100 g/L | 300 cc/ha | Mosca del ovario (<i>Dasiop spp</i>) | 2 |
| Spirotetramat | PQUA | 150 g/L | 300 cc/ha | Trips (<i>Frankliniella occidentalis</i>), Mosca del ovario (<i>Dasiops sp</i>), escamas (<i>Ceroplastes cirripediformi</i>) | 4 |
| Difenoconazol | PQUA | 250 g/L | 300 cc/ha | ANTRACNOSIS, ALTERNARIA, <i>Cladosporium, Botrytis</i> | 4 |
| Myclobutanil | PQUA | 400 g/kg | 120 g/ha | ANTRACNOSIS -ROÑA- <i>Botrytis spp. Cladosporium spp.</i> | 1 |
| Abamectina | PQUA | 18 g/L | 300 cc/ha | Acaros (<i>Tetranychus sp</i>) / Trips (<i>Frankliniella occidentalis</i>) | 4 |
| Spiromesifen | PQUA | 240 g/L | 300 cc/ha | Escamas blancas (<i>Ceroplastes cirripediformi</i>) Acaros (<i>Tetranychus sp</i>) | 6 |
| Procloraz | PQUA | 450 g/L | 300 cc/ha | <i>Botrytis/Cladosporium/ant racnosis</i> | 1 |
| Polisulfuro de calcio | PQUA | 200 g/L | 1200 cc/ha | <i>Cladosporium, Xanthomonas</i> | 6 |
| Hidróxido de Cobre | PQUA | 538 g/kg | 900 cc/ha | <i>Botrytis, septoria, Alternaria, Antracnosis</i> | 6 |

RESOLUCIÓN No.

()
“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

| | | | | | |
|---|-----------|---|-----------------|--|---|
| Oxicloruro de cobre | PQUA | 58% | 1.5 - 3.0 kg/ha | <i>Cladosporium, Antracnosis, Botrytis</i> | 6 |
| Sulfato de cobre pentahidratado | PQUA | 213.6 g/L | 600 cc/ha | <i>Botrytis, septoria, Alternaria, Antracnosis</i> | 6 |
| Cyromazina | PQUA | 750 g/kg | 180 g/ha | Mosca del ovario (<i>Dasiops spp</i>) | 1 |
| Propineb | PQUA | 700 g/kg | 900 g/ha | Roña/ <i>Alternaria sp.</i> , <i>Cladosporium spp.</i> , <i>Phytophthora</i> | 1 |
| Malathion | PQUA | 604 g/L | 1200 cc/ha | Mosca del boton (<i>Dasiops sp</i>) /Trips (<i>Frankliniella occidentalis</i>) | 2 |
| <i>Bacillus subtilis</i> | bioinsumo | minimo 1 X 10 ⁸ UFC/ml | 1500 cc/ha | <i>Fusarium solani</i> | 8 |
| <i>Lecanicillium lecani</i> | bioinsumo | minimo 1 X 10 ⁸ esporas/ g | 1200 g/ha | Mosca del ovario (<i>Dasiops spp</i>) | 8 |
| <i>Paecilomyces fumorosoes</i> | bioinsumo | minimo 5 X 10 ⁸ UFC viables/ g- mL | 1200 cc/ha | Acaros (<i>Tetranychus sp</i>), Trips (<i>Frankliniella occidentalis</i>) | 8 |
| <i>Trichoderma sp.</i> | bioinsumo | minimo 1 X 10 ⁷ UFC/g - mL | 600 g – cc/ha | <i>Fusarium solani</i> | 8 |
| <i>Bauveria basiana, metharhizium, Bacilus thurigenis</i> | bioinsumo | 4X10 ⁸ UFC/g - 4X10 ⁸ UFC/g - 1x10 ⁸ UFC/g | 1200 g/ha | Escamas blancas (<i>Ceroplastes cirripediformi</i>) | 8 |
| Extracto de ajo - aji | bioinsumo | 30 - 980 g/L | 600 cc/ha | <i>Dasiops spp, Trips (Frankliniella occidentalis)</i> | 8 |
| Extracto de Quillay | bioinsumo | 350 g/L | 600 cc/ha | Acaros, Nematodos (<i>Meloidogyne sp</i>) | 8 |
| <i>Metharhizium anisopliae</i> | bioinsumo | minimo 1 X 10 ⁸ UFC/g -mL | 1200 g/ha | Chizas (<i>Ancognatha sp, Phyllophaga sp</i>) | 8 |
| <i>Paecilomyces lilacinus</i> | bioinsumo | minimo 1 X 10 ⁸ UFC/g -mL | 600 g/ha | <i>Meloidogyne sp</i> | 8 |

RESOLUCIÓN No.

()
“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

ANEXO 1.1 Moléculas opcionadas par registro o ampliación de PQUA y Bioinsumos mediante el procedimiento de historial de uso en Aguacate.

| INGREDIENTE ACTIVO | Tipo | Concentración ingrediente activo | DOSIS / ha | BLANCO BIOLÓGICO A CONTROLAR | Nº máximo de aplicaciones/ciclo productivo |
|----------------------------|------|----------------------------------|---|--|--|
| Thiabendazol 20 SL | PQUA | 20 g/L | Dosis Postcosecha: 2 cc/ L agua. | <i>Colletotrichum spp</i> , complejo de hongos <i>Nectria sp.</i> , <i>Phomopsis sp.</i> <i>Dothiorella sp.</i> <i>C. gloeosporioides</i> , <i>Pestalotia sp.</i> And raramente <i>Fusarium solani</i> | 1 fase postcosecha |
| Thiabendazol 500 SC | PQUA | 500 g/L | Uso en cultivos: 0.6 L/Ha Uso en postcosecha: 1 - 2 cc/Lagua | <i>Colletotrichum spp</i> , complejo de hongos <i>Nectria sp.</i> , <i>Phomopsis sp.</i> <i>Dothiorella sp.</i> <i>C. gloeosporioides</i> , <i>Pestalotia sp.</i> And raramente <i>Fusarium solani</i> | 2 fase campo / 1 fase postcosecha |
| Azoxystrobin | PQUA | 250 g/L | 600 cc/Ha | Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>) | 2 |
| Azoxystrobin | PQUA | 500 g/Kg | 300 g /Ha | Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>) | 2 |
| Azoxystrobin+ Difenconazol | PQUA | 200 g/L + 125 g/L | 400-600 cc/Ha | <i>Colletotrichum spp</i> , <i>Lasiodiplodia theobromae</i> , <i>Cercospora spp</i> | 2 |
| Azoxystrobin + Fludioxonil | PQUA | 238,96 g/L + 238,96 g/L | Uso en postcosecha: 1.2 cc /L agua. Dosis Campo: 0.72L/Ha | <i>Colletotrichum spp</i> ; <i>Cercospora spp</i> ; <i>Botrytis spp</i> . | 2 |
| Fludioxonil + Cyprodinil | PQUA | 250 g/kg + 375 g/kg | 600 g/Ha | Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>) y Moho gris (<i>Botrytis spp</i>) | 2 |
| Carbendazim | PQUA | 500g/L | 400 - 750 cc/Ha | Complejo hongos Damping-off: <i>Phyium</i> , <i>Fusarium</i> , <i>Colletotrichum</i> , <i>Cylindrocarpon spp.</i> <i>Verticillium spp</i> | 4 |
| Pyraclostrobin | PQUA | 200 g/L | 600 cc/Ha | Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>); <i>Phomopsis spp</i> | 2 |
| Hymexazol | PQUA | 360g/L | 570 cc/Ha | <i>Lasiodiplodia theobromae</i> | 1 |

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

| | | | | | |
|---------------------------------------|------|------------------------------------|---|--|------------------|
| Benzoato de Emamectina | PQUA | 50 g/kg | 100 - 200 g/Ha | <i>Stenoma catenifer, Oiketichus kirby, Platynota, Geometridae</i> | 1 |
| Methoxyfenozide | PQUA | 240g/L | 100 cc/Ha | <i>Stenoma catenifer, Oiketichus kirby, Platynota, Geometridae</i> | 1 |
| Pyridanil | PQUA | 500g/L | 100 cc/Ha | <i>Stenoma catenifer, Frankliniella spp, Platynota, Geometridae, Oiketichus kirby.</i> | 1 |
| Spirotetramat | PQUA | 150g/L | 400 cc/Ha | <i>Bombacocus, Hemiberlesia spp, Aspidiotus, Frankliniella spp, Bruggmaniella persea</i> | 2 |
| Fenazaquin | PQUA | 200g/L | 800 cc/Ha | <i>Acaros (Oligonychus yothersi, O. persea, Polyphagotarsonemus latus)</i> | 1 |
| Piriproxyfen | PQUA | 100 g/L | 500 cc/Ha | <i>Bombacocus, Hemiberlesia, Aspidiotus, Aleuropleucelus spp</i> | 2 |
| Hidroxido cúprico | PQUA | 770 g/kg | 2.0 Kg/Ha | Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>) | 6 |
| Oxicloruro de cobre | PQUA | 350 ó 614 g/k | 2 kg/Ha | Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>) | 6 |
| Dazomet | PQUA | 98% | Uso exclusivo desinfección sustratos de vivero, dosis o desinfección suelo de sitios afectados:30g x hoyo | Control de hongos, nemátodos, bacterias, insectos y malezas en suelo | 1 |
| Bacillus subtilis | BIO | 1 x 10 ⁹ ufc/g 1.34% | 1 a 2 L /Ha | Antracnosis (<i>Colletotrichum spp</i>) | 2 |
| Extracto de <i>Swinglea glutinosa</i> | BIO | 96.7% | 1-1.5 cc/L agua | <i>Botrytis cinerea; Dothiorella; Colletotrichum spp</i> | 1 postcosecha |

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

ANEXO 1.2 Moléculas opcionadas par registro o ampliación de PQUA y Bioinsumos mediante el procedimiento de historial de uso en especies de Forestales.

| INGREDIENTE ACTIVO | Tipo | Concentración ingrediente activo | DOSIS / ha | BLANCO BIOLÓGICO A CONTROLAR | Nº máximo de aplicaciones/ciclo productivo |
|--------------------|-----------|--|------------|------------------------------|--|
| Metsulfuron-Methyl | PQUA | 600 g/kg | 30-40 g/ha | malezas | 4 |
| Metsulfuron-Methyl | herbicida | 500 g/kg | 23 g/ha | malezas | 1 |
| Simazina | herbicida | 900 g/kg | 1-2 kg/ha | malezas | 2 |
| Beauveria bassiana | | 4X10 ⁸ UFC/g 4X10 ⁸ UFC/g 1x10 ⁸ UFC/g 1x10 ⁸ UFC/g | 1 kg/ha | orugas y trips | 1 |

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establece los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos a través del mecanismo de historial de uso”

Anexo 2. Formato de encuesta y recopilación de información primaria para procedimiento de registro y ampliación por historial de uso.

| | |
|--|--|
| Corporación/asociación: | |
| Departamento: | |
| Municipio: | |
| Cultivo: | Variedad: |
| Producto comercial: | |
| Ingrediente(s) activo(s): | |
| Blanco biológico: | Dosis: |
| Frecuencia de aplicación: | Categoría Toxicológica: |
| Periodo de carencia que utiliza: | Cuenta con certificación? (BPA, GLOBALGAP, FISMA, RAINFOREST ETC): |
| Porcentaje de eficacia en el control de la plaga (0-100%): | |